



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Aura Lucia Lis Vergara
Demandado : Asistimos Salud I.P.S. y Asmet Salud E.P.S. S.A.S.
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00029-00

La parte actora solicita la aclaración del auto del siete (7) de septiembre hogaño en el sentido de aclarar si la fecha fijada fue para este año o el año dos mil veintitrés (2023) (C1 archivo 31).

Revisado el auto y constatada la agenda del juzgado se advierte que procede la aclaración comentada habida cuenta que se incurrió en el yerro de señalar el año para realizar la próxima audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-.

Posteriormente, la parte demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S. y la parte actora, allega un acuerdo de voluntades suscrito por el apoderado actor solicitando que sea aprobado y que se suspenda el proceso.

Del acuerdo se destaca que se encamina a terminar el proceso por transacción y se indica un plazo de quince (15) para consignar la suma pactada en la cuenta del juzgado (C1 archivo 34).

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo -CST- y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del CGP, aplicable en este evento por la remisión comentada, se aprobará.

No obstante, sería del caso terminar por esta providencia el proceso, sino es porque de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera y su parágrafo del acuerdo, una vez sea aprobado por el juzgado el acuerdo y la suma de dinero transigida, se procederá a su pago en los términos de la cláusula cuarta -15 días siguientes y entrega de certificado bancario de la cuenta del juzgado- y posteriormente la terminación del proceso, por lo que es menester atender lo estipulado por las partes, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS y artículo 161 numeral 2 del CGP.

En ese orden de ideas, se debe resaltar que las partes señalan que el juzgado debe allegar la certificación de la cuenta del juzgado, la cual, resulta inane si se tiene en cuenta que conforme lo reporta la secretaria del juzgado, la cuenta judicial del Juzgado 001 Civil del Circuito de Purificación en el Banco Agrario es la numero 73-585-20-31-001, la cual, se pondrá en conocimiento de la partes mediante este auto y por contera la suspensión durará por el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Aclarar el numeral 1 del auto del siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022) según lo motivado.

En consecuencia, se advierte que para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).

2° Aprobar el acuerdo de voluntades -transacción- presentado por la parte demandante y Asmet Salud E.P.S. S.A.S. conforme a lo motivado.

*Palacio de Justicia - Carrera 5ª No. 9 - 28 - Purificación - Tolima - Teléfono: 2280290
Email - j01ctcpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co*

3° Suspender el proceso por el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado virtual de esta providencia acorde a lo expuesto.

4° Informar a las partes que la cuenta del Juzgado 001 Civil del Circuito de Purificación en el Banco Agrario es la numero 73-585-20-31-001.

Comuníquese por secretaria a Asmet Salud E.P.S. S.A.S

5° Ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la terminación del mismo previa verificación del cumplimiento de lo pactado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b04524d065c560c51fae4e78cdb4a4ee34b932369a48107bb12d9e004d1ace**

Documento generado en 15/09/2022 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>